OFICIO CIRCULAR N° 546 FECHA: 13.10.2009

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE IMPLEMENTACION IFRS 1

A todas las entidades de seguros

En relación con el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF o IFRS en inglés, para compañías de seguros, esta Superintendencia ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

- 1. Plazo de Presentación de Estados Financieros Individuales bajo IFRS.
- 1.1 Marcha blanca Estados Financieros bajo IFRS.

Las compañías de seguros deberán presentar sus estados financieros correspondientes al 30 de septiembre de 2010 bajo IFRS (no comparativos), además de aquellos preparados bajo la actual normativa.

El plazo de presentación para los referidos estados financieros IFRS será a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

La información a presentar bajo IFRS es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera: activos y pasivos
- Estado de Resultados
- Revelaciones

1.2 Estados Financieros IFRS No Comparativos.

A contar de los estados financieros del 31 de marzo de 2011, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros, bajo IFRS, no comparativos; con sus respectivas notas.

Para el estado financiero al 31 de marzo de 2011, se deberá presentar además el estado financiero de apertura bajo IFRS, al 1° de enero de 2011.

1.3 Estados Financieros IFRS Comparativos.

A contar de los estados financieros del 31 de marzo de 2012, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros, bajo IFRS, comparativos, con sus respectivas notas.

2. Estados Financieros Consolidados.

Las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros consolidados, bajo IFRS, no comparativos, para los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2011.

A contar de los estados financieros del 31 de diciembre de de 2012, las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros consolidados, bajo IFRS, comparativos.

Para lo anterior, las referidas aseguradoras deberán obtener la información de sus subsidiarias (asociadas) bajo estas mismas normas, para la preparación de sus estados financieros consolidados.

Formatos de Estados Financieros y sus Notas.

La Superintendencia establecerá los formatos para los estados financieros así como para las notas explicativas (revelaciones) a dichos estados financieros.

Dichos formatos serán elaborados con el objetivo de cumplir las directrices de las normas IFRS como también de no perder la homogeneidad de la información que actualmente entregan los estados financieros bajo la normativa vigente.

4. Medio de Envío de los Estados Financieros bajo IFRS.

A efectos de asegurar una mejor recepción, validación, registro y difusión de la información financiera de las compañías aseguradoras bajo IFRS, la Superintendencia utilizará el formato XBRL (eXtensible, Business

_

¹ Modificado por Oficio Circular N° 571, de 18 de febrero de 2010.

OFICIO CIRCULAR N° 546 FECHA: 13.10.2009

Reporting Language). Bajo este estándar, los datos que se comunican se acompañan de una etiqueta o marca que identifica en forma unívoca el concepto financiero representado, denominándose Taxonomía al conjunto de definiciones de estos conceptos que conforman un negocio, las que serán emitidas y mantenidas para el mercado asegurador chileno por la SVS.

La Superintendencia publicará en su página web, la taxonomía para el mercado asegurador en base a la cuál las compañías deberán generar los archivos XBRL que contendrán los estados financieros principales y sus respectivas revelaciones.

5. Tratamiento de ajuste por primera aplicación IFRS.

En relación con los ajustes que se produzcan por el reconocimiento del cambio de normativa contable, las entidades deberán registrar dichos ajustes en el patrimonio en la cuenta "Otros Ajustes".

En el caso que la compañía de seguros decida distribuir dividendos provenientes de resultados acumulados derivados de dichos ajustes, para la determinación del monto disponible a distribuir, sólo deberá considerar aquellos que se encuentren realizados.

6. Corrección Monetaria.

Bajo IFRS sólo se puede aplicar corrección monetaria si se cumplen las condiciones establecidas en la NIC 29 sobre "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias". Por tanto, no corresponde aplicación de la corrección monetaria.

En relación a la revalorización del capital propio señalada en el artículo 10 de la Ley N° 18.046, se entiende que la distribución de la revalorización indicada sólo se efectuará cuando exista revalorización que distribuir, lo cuál no va a ocurrir mientras la economía chilena no sea hiperinflacionaria. Por tanto, no corresponde aplicar revalorización a la cuenta capital pagado, en tanto no se cumpla la condición señalada.

7. Plan de Convergencia

Las aseguradoras deberán enviar a la Superintendencia antes del 31 de diciembre de 2009, un "Plan de Implementación" de las normas IFRS, aplicable a la compañía, que deberá estar aprobado por el Directorio de la entidad.

8. Estados de Avance

Con el objeto de recabar información acerca del estado de avance del proceso de adopción de IFRS para las Compañías de seguros, la Superintendencia aplicará periódicamente una Encuesta relativa al Estado de Aplicación de IFRS.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, sólo deberán presentarse bajo la actual normativa contable.

SUPERINTENDENTE